



PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE: **LUIS GUILLERMO DIAZ SÁNCHEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 004 2020 00 329 00 (16998)**.

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada por **LUIS GUILLERMO DIAZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, respecto de su señora madre, **GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ**, por cuanto presenta discapacidad mental por Demencia tipo Alzheimer de Comienzo Tardío.

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del señor **CÉSAR AUGUSTO DÍAZ SÁNCHEZ**, conforme al poder otorgado, en contra del numeral primero del auto de fecha 27 de abril de 2021.

2. TRAMITE AL RECURSO

En lista de traslado No. 016, fijado por Secretaría el 05 de mayo de 2021, se corrió el traslado previsto en el Art. 319 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P. (fl. 41).

3. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Aduce el recurrente que discrepa parcialmente de la decisión tomada por este Despacho, en relación con la no designación del señor **CESAR AUGUSTO DIAZ SÁNCHEZ**, como persona de apoyo poversional en conjunto con los señores **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, **MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ** y por representación la señora **ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA**, teniendo en cuenta que éste es quien vive con su la señora **GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ** desde el mes de enero de 2020 en el mismo domicilio y por ende comparte y conoce de todas sus actividades diarias. Por lo tanto solicita reconocerlo como tercero con legitimo interes para intervenir con todos los derechos que le asisten y principalmente en este proceso, y que de manera conjunta con sus hermanos, se designe para que preste apoyo a la señora **GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ**, de manera provisional en la toma de decisiones.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se tiene que le asiste razón al recurrente en cuanto al auto fechado 27 de abril del año que transcurre donde se designa como personas de apoyo a **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No.13'446.532 y a las señoras **MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ** identificada con C.C. No. 60'299.303 y **ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA**, identificada con C.C. No. 1.010.193.622 para que presten Apoyos y asuman la representación y administración de los bienes de la señora **GRACIELA SANCHEZ de DIAZ**, identificada con C.C. No. 27'577.459, en la toma de decisiones de manera Provisional hasta tanto se adelante la Audiencia prevista en la Ley 1996. Sin embargo, revisado el expediente, el Despacho observa que el señor **CESAR AUGUSTO DIAZ SANCHEZ**, había aportado Poder, contestación de demanda y anexos, así mismo solicitud para tenerlo como persona de apoyo.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado en el escrito recurrente y estando en igualdad de condiciones el Despacho considera pertinente acceder a la reposición y vincular al señor **CESAR AUGUSTO DIAZ SANCHEZ** como persona de Apoyo en el presente proceso y respecto de la señora **GRACIELA SANCHEZ de DIAZ**, y teniendo en cuenta lo referido en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 en cuanto a que las personas de apoyo pueden realizar varias funciones respecto de los bienes y el bienestar del apoyado, de igual manera como soporte a las funciones designadas al referido, en el presente proceso.

Ahora bien, siendo así las cosas y en aras de propender por las garantías, protección y disfrute de los derechos individuales fundamentales y patrimoniales de **GRACIELA SANCHEZ de DIAZ**, titular del acto jurídico, se le designa curador ad litem para que la represente dentro del

presente trámite según el artículo 55 del C.G.P., cargo que recaerá en la abogada MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, quien se ubica en la Avenida Canal Bogotá No 12 AN-46. Gualanday de esta ciudad, correo electrónico oficiabogados@gmail.com y celular No. 300-7744175, a quien se le debe prevenir de las consecuencias por la no aceptación del cargo sin justa causa.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto fechado 27 de abril de 2021, en consecuencia tener igualmente como persona de apoyo al señor CESAR AUGUSTO DIAZ SANCHEZ, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN, como apoderado principal del señor CESAR AUGUSTO DIAZ SANCHEZ y a la doctora YERTHLY LISLEY GARCIA ORDUZ, conforme al poder conferido, advirtiendo, conforme al Art75 inciso tercerro, en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado.

TERCERO: NOTIFICAR a la titular del acto jurídico conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concordante con las disposiciones del decreto 806 de 2020, a través de Curador Ad litem. La parte interesada deberá enviar simultáneamente al correo de la auxiliar de la justicia con el de la secretaria del despacho institucional1, la demanda y anexos, posteriormente acreditar confirmación de recibo

CUARTO: DESIGNAR Curador Ad litem a la titular del acto jurídico **GRACIELA SANCHEZ de DIAZ**, cargo que será ejercido por la abogada MERY YOLANDA RODRIGUEZ, quien se ubica en la Avenida Canal Bogotá No 12 AN-46. Gualanday de esta ciudad, correo electrónico oficiabogados@gmail.com y celular No. 300-7744175, a quien se le previene de las consecuencias por la no aceptación del cargo sin justa causa

QUINTO: CORRER traslado del informe de la visita Social realizada por la asistente Social de este Despacho judicial

Notificar este auto a la señora Procuradora y Defensora de Familia, a través del correo electrónico, así mismo al demandante y su apoderado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ